

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N°37-2014-IP/SUNAT**

**DESAPROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 DE LA OBRA
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA
DE SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE CONTROL EN LA CIUDAD DE PIURA"**

Lima, 05 de mayo del 2014

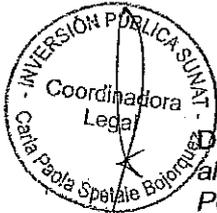
VISTO:

El Memorandum Múltiple N°18-2014-SUNAT/401400 de fecha 28 de abril del 2014, emitido por el Coordinación de Proyectos de Inversión, Informe N°40-2014-SUNAT/401400-JBR de fecha 28 de abril del 2014, elaborado por el Profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra de la Coordinación de Proyectos de Inversión, Informe N°32-2014-SUNAT/401300 de fecha 02 de mayo del 2014, emitido por la Coordinación Administrativa y Financiera, y el Informe Legal N°25-2014-SUNAT/401100 de fecha 05 de mayo del 2014, emitido por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1017, señala que *"se encuentran comprendidos dentro de su alcance, entre otros, las unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/u operativas de los Poderes del Estado; y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional"*;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N°10-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2014/SUNAT, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT" con el objeto de dar celeridad a los proyectos de inversión de la SUNAT, teniendo como objetivos el de iniciar, planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de los proyectos de inversión pública, así como la evaluación ex post de los citados proyectos; estableciéndose, en el artículo 5° de la precitada Resolución que el Jefe de la Unidad Ejecutora ejerce las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;



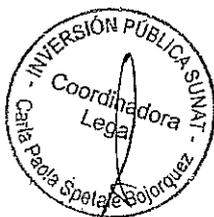
Que, con fecha 16 de noviembre del 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso Decreto de Urgencia N°016-2012-N°003-2012-SUNAT/208000 para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", al Consorcio Piura, integrado por las empresas Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A y D + M + Arquitectos S.A.C, suscribiéndose el Contrato N°34-2012-DU N° 16-2012 N°005-2012-SUNAT/2080000 con fecha 05 de diciembre del 2012, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios;

Que, con fecha 21 de octubre del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N°002-2013-SUNAT/401000 Primera Convocatoria para la Supervisión de Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", al Consorcio San Pablo, integrada por Elmer Marwin Burgos Vargas, Saturnino Nicolás Lozano Orihuela, Jorge Humberto Sobrevilla Ricci, y David Leonardo Huacho Campos, suscribiéndose el Contrato N°030-2013-ADP N°002-2013-SUNAT/401000 con fecha 11 de noviembre del 2013, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;



Que, mediante Resolución Jefatural N°13-2014-IP/SUNAT de fecha 17 de febrero del 2014, se Desaprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 de la Obra Correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", efectuada por el Consorcio Piura a través de la Carta CPIURA-SUNAT/N°0014-01.14/RL;

Que, mediante Resolución Jefatural N°22-2014-IP/SUNAT de fecha 07 de marzo del 2014, se Desaprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02 de la Obra Correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", efectuada por el Consorcio Piura a través de la Carta CPIURA-SUNAT/N°020-02.14/RL;



Que, mediante Resolución Jefatural N°33-2014-IP/SUNAT de fecha 04 de abril del 2014, se Desaprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 de la Obra Correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", efectuada por el Consorcio Piura a través de la Carta CPIURA-SUNAT/N°025-03.14/RL;

Que, mediante Carta CPIURA-SUNAT/N°0031-04.14/RL de fecha 15 de abril del 2014, emitida por el Consorcio Piura y dirigida al Supervisor de Obra, se notifica la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por un (01) día calendario sustentada en los siguientes hechos: "El día 03/04/2014 El Sindicato Único de Trabajadores agremiados a dicha organización, incluyendo todos los que laboran en la obra de la referencia, participaron en la Movilización Nacional por la Vida, la Paz y la Seguridad Ciudadana (...);



Que, mediante Informe N°42-2014/CONSORCIO SAN PABLO de fecha 21 de abril del 2014, emitido por el Supervisor de Obra y dirigido a la Entidad, se notifica el Informe de Ampliación de Plazo N°04, el cual concluye que la causal invocada por el Consorcio Piura "Atrasos y paralizaciones por causa no atribuibles al contratista" en su Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 se considera justificada por lo que considera que debe aprobarse;



Que, mediante Informe N°40-2014-SUNAT/401400-JBR de fecha 28 de abril del 2014, elaborado por el Profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra de la Coordinación de Proyectos de Inversión, señala que la asistencia a la Movilización por la Vida, la Paz y la Seguridad Ciudadana se solicitó a través de la Carta s/n de fecha 20 de marzo del 2014 del Sindicato Único de Trabajadores en Construcciones Civil de la Provincia de Piura, la misma que fue aceptada por el Contratista. Asimismo concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 efectuada por el Consorcio Piura resulta improcedente, pues al haber aceptado el propio contratista la solicitud de sus trabajadores para asistir a la marcha por la Vida, la Paz y la Seguridad Ciudadana, debió prever la afectación que dicha solicitud ocasionaría a la obra, por lo que no es correcto calificar esta situación como no atribuible al Contratista y se basan en afirmaciones erróneas anotadas en el cuaderno de obra;



Que, mediante Memorándum Múltiple N°18-2014-SUNAT/401400 de fecha 28 de abril del 2014, emitido por el Coordinador (e) de Proyectos de Inversión, remite el Informe N°40-2014-SUNAT/401400-JBR y encuentra conforme los argumentos suscritos por el Profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra y concluye que es improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 efectuada por el Consorcio Piura;

Que, mediante Informe N°32-2014-SUNAT/401300 de fecha 02 de mayo del 2014, emitido por la Coordinadora (e) Administrativa y Financiera, opina que es improcedente la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por un (01) día calendario, en concordancia con lo señalado en el Informe N°40-2014-SUNAT/401400-JBR y Memorándum Múltiple N°18-2014-SUNAT/401400;

Que, mediante Informe Legal N°25-2014-SUNAT/401100 de fecha 05 de mayo del 2014, emitido por la Coordinadora Legal, señala que en aplicación de lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF se ha verificado el aspecto legal de la documentación que sustenta la ampliación de plazo solicitada por el contratista, Consorcio Piura, en virtud del cual se advierte que el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 el día 15 de abril del 2014, esto es, dentro del plazo de ejecución de la obra, cuyo término esta previsto para el día 23 de julio del 2014, así como dentro del plazo de quince (15) días de concluido el hecho invocado según la anotación del Contratista en el Asiento N°204 de fecha 03 de abril del 2014 del Cuaderno de Obra. Asimismo, se verifica también que el Supervisor de Obra presentó el 21 de abril del 2014 el Informe de pronunciamiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 efectuada por el Contratista, es decir, dentro de los siete (07) días que establece el artículo 201° del Reglamento. Ante los hechos expuestos la Entidad tiene un plazo de catorce (14) días para emitir y notificar el pronunciamiento al Contratista sobre dicha solicitud;



Que, habiendo verificado el cumplimiento del procedimiento para la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04, la Entidad verificará si los hechos alegados por el Contratista se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula la norma, en tal sentido es necesario precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto exclusivamente técnico, por tal motivo corresponde a la Coordinación de Proyectos de Inversión, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable, el cual opina por la



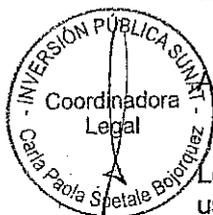
desaprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04. Finalmente la Coordinadora Legal emite opinión legal indicando que no es procedente la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°4 al haberse verificado que la asistencia a la Movilización por la Vida, la Paz y la Seguridad Ciudadana de los trabajadores de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura" se efectuó a Sindicato Único de Trabajadores en Construcciones Civil de la Provincia de Piura y contó con la aceptación del Contratista, supuesto de hecho que no podría invocarse como "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", también es necesario precisar que la documentación presentada por el Contratista es insuficiente para determinar el nivel de riesgo de la movilización el cual podría afectar la seguridad de los trabajadores y de la obra en construcción, situación que no ha sido acreditada;



Que, en consecuencia, no existe sustento técnico ni legal para aprobar la Solicitud de Ampliación de plazo N°03 efectuada por el Consorcio Piura, correspondiendo al Titular de la Entidad desaprobársela;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT, son funciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materias de su competencia, en los proyectos de inversión pública asignados a la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT, son funciones de la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, entre otras, de aprobar las ampliaciones de plazo de las obras, así como declarar consentida las liquidaciones de las obras ejecutadas y de ser el caso, desaprobando las solicitudes de ampliación de plazo que no cuente con la conformidad técnica respectiva;



Con el visado del Coordinador (e) de Proyectos de Inversión, Coordinadora (e) Administrativa y Financiera, y de la Coordinadora Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y en uso de sus facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT y en merito a la encargatura dispuesta en la Resolución de Superintendencia N°07-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:



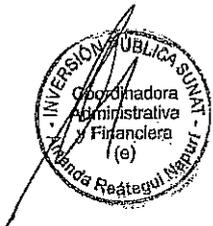
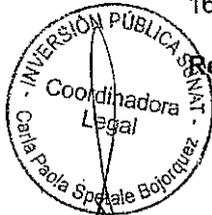
ARTÍCULO PRIMERO: Desaprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04, efectuada por el Consorcio Piura, encargado de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente resolución al contratista, Consorcio Piura y al supervisor, Consorcio San



Pablo, e insertar la presente resolución en el expediente del Contrato N°34-2012-DU N° 16-2012 N°005-2012-SUNAT/2080000, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y Comuníquese



.....
María Isabel Lecca Reaño
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT